



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIDEROLLES.
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORCOTE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates per month, quarter, and year.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anula mi decreto de 5 de Agosto de 1854 restableciendo la Intendencia general militar.

Art. 2.º Se declara en su fuerza y vigor el de 29 de Diciembre de 1852, por el que tuve á bien crear la Direccion general de Administracion militar á cargo de un General.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de proponerme y dictar los reglamentos y órdenes especiales que juzgue convenientes para perfeccionar los servicios de que está encargado el Cuerpo administrativo del ejército.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Vassallo, Vengo en nombrarle Director general de Administracion militar.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Ministro que suscribe, llamado por V. M. para confiarle el despacho de los negocios de Marina, no corresponderia dignamente, segun su conciencia, al deber que le impone este cargo, si no consultara ante todo á su soberana resolucion la imperiosa necesidad de reformar radicalmente la Administracion central y superior del ramo, cual lo reclama de algunos años á esta parte el órden de los servicios que le pertenecen.

La Secretaria del Despacho, en su antigua organizacion, acomodada á la existencia de otra Autoridad militar y facultativa, en quien por las Ordenanzas y Reglamentos residia el mando y direccion de los cuerpos é institutos de la Armada, no es compatible con el régimen que emana del principio que declara jefe superior y único responsable de los intereses marítimos al Ministro.

Siendo en este ramo todo facultativo y gerárquico, y la base antigua de la Secretaria del Despacho, dotarla de Oficiales meramente idóneos para la instruccion y despacho de los expedientes, sin otro carácter de autoridad y ciencia en las materias de los respectivos negociados, fué constante la necesidad de sostener este régimen tradicional á costa de traer eventualmente á ella algunos Jefes de la Armada, y de una frecuente variacion en la forma y atribuciones de la Direccion general, Almirantazgo ó Juntas que reasumieron el elemento facultativo y la inspeccion que corresponde á los puestos altos en la carrera.

La experiencia ha demostrado ser embarazosas en la Marina dos Autoridades para un mismo objeto; y la marcha constante de la Secretaria del Despacho, en continuo roce y propension contraria á todas las atribuciones que se conceden é imponen en la escala gubernativa, ha hecho reconocer que allí, en el mismo Ministerio deben residir los conocimientos y radicarse en efecto las atribuciones para el acertado y expedito despacho de los negocios, sin invertir ni perturbar la legítima responsabilidad de las funciones.

Bien meditada una reforma tan grave, como que de su acierto depende el porvenir de la administracion; tomando en cuenta la necesidad de centralizarla garantiendo el Ministerio su responsabilidad con el consejo de personas autorizadas que la compartan, el que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 41 de Noviembre de 1857.—SEÑORA.—Á L. R. P. de V. M.—José María de Bustillo.

REALES DECRETOS.

En atencion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen la Direccion general de la Armada y demas dependencias anejas á ella, creadas ó restablecidas por Real decreto de 7 de Noviembre de 1856.

Art. 2.º El Ministerio de Marina reasumirá en adelante las facultades y atribuciones de todas las dependencias suprimidas.

Art. 3.º Para el despacho de los negocios que han radicado hasta ahora en la Secretaria del Ministerio de Marina y Direccion general de la Armada se crean á las inmediatas órdenes del Ministro del ramo las dependencias siguientes:

Junta directiva del Ministerio de Marina. Junta consultiva de la Armada.

Direccion de armamentos, expediciones y pertrechos.

Direccion de Ingenieros de Marina.

Direccion de matriculas de mar y de personal de tripulaciones.

Direccion del personal.

Direccion de artillería é infantería de Marina.

Direccion de Contabilidad de Marina y del cuerpo administrativo de la Armada.

Secretaria del Ministerio de Marina.

Art. 4.º Los negociados que competen á cada una de dichas dependencias, su personal, atribuciones y demas puntos relativos á su organizacion y régimen se hallan consignados en el reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de escuadra D. José María Halcón, y Vocales á los de igual graduacion D. Cristóbal Mallen y D. Joaquín Gutierrez de Rubalcava.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Marina, y en virtud de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director del ramo de Ingenieros en el Ministerio de Marina al Jefe de escuadra é Ingeniero general de la Armada D. José Soler; Director de artillería é infantería de Marina, al Brigadier D. Eusebio Salcedo; Director de armamentos, expediciones y pertrechos, al Brigadier D. José Manuel Pareja; Director del personal, al Brigadier D. Guillermo Chacon; Director de matriculas de mar y de personal de tripulaciones, al Capitán de navío D. José María Vazquez, y Director de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada, al Comisario Ordenador D. José María Ortiz.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaria del Ministerio de Marina á D. Marcelino Travieso, Auditor de Marina cesante.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Como consecuencia de la nueva forma dada á las dependencias del Ministerio de Marina por Real decreto de esta fecha, Vengo en relevar á D. Juan Salomon, Ministro suplente del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, del cargo de Oficial mayor del referido Ministerio que desempeñaba en comision, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Como resultado de la nueva organizacion dada á las dependencias del Ministerio de Marina por Real decreto de esta fecha, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clarificacion les corresponda, á los Jefes de seccion del referido Ministerio D. Pedro de Palacio y D. Carlos de Aguilera; á los Oficiales primeros D. Maximino de Torres y D. José de Ocio; á los Oficiales segundos D. Felipe Ramos Izquierdo y D. Ventura de Obregon, y al Oficial tercero D. Eduardo Vila; y en disponer que el Capitán de infantería de marina D. Juan Bautista Micheo y el Teniente de navío D. Casto Mendez Nuñez, que desempeñaban en comision los cargos de Oficiales segundo y tercero del mismo Ministerio, se incorporen á la Armada para continuar en ella sus servicios.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion general de la Armada, Vengo en resolver, de acuerdo con el dictamen del Ministro de Marina, lo siguiente:

Artículo 1.º El Capitán general de la Armada usará en adelante de la prerrogativa concedida al

Director general de la misma en las Ordenanzas navales de 1793, de poner su cimplase en todos los títulos, patentes y nombramientos que Yo expidiere para empleos de cualquiera de los ramos dependientes del Ministerio de Marina.

Art. 2.º Tendrá tambien el referido Capitan general la facultad de presidir, siempre que lo estime conveniente, la Junta consultiva del ramo creada por Real decreto de este dia, y la de inspeccionar en los mismos términos todos los cuerpos, buques, arsenales é institutos de la Armada.

Art. 3.º Elegirá un Oficial de las clases de Capitan de fragata ó Teniente de navío, que á sus inmediatas órdenes desempeñe las funciones de Ayudante Secretario, y por este encargo se le abonará el sobresueldo anual de 8,000 rs.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

En atencion á las recomendables circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra D. José Soler, Vengo en nombrarle Ingeniero general de la Armada, con asignacion á la escala especial del mismo ramo.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado promover á Jefe de escuadra de la Armada á los Brigadieres D. José Soler, D. Cristóbal Mallen, Don Segundo Diaz de Herrera y D. Joaquín Gutierrez de Rubalcava; y á Brigadieres á los Capitanes de navío D. Rafael Taverner y D. Blas Garcia de Quesada.

Dígoles á V. E. de Real órden para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 41 de Noviembre de 1857.—Bustillo.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña dice á esta primera Secretaria, con fecha 28 del actual, lo que sigue: Con referencia á la atenta nota del antecesor de V. E. el Marques de Pidal, de 27 de Agosto último, en que me daba parte de la salvacion del Capitan y tripulacion del buque inglés Betsy, verificada por el Capitan del buque español Adon, de las Islas Canarias, tengo ahora la satisfaccion de acompañar á V. E. una medalla de oro, á fin de que se sirva remitirla al digno Oficial arriba mencionado, con lo cual el Gobierno de S. M. desea darle una muestra de su aprecio por los grandes servicios que ha prestado. Quisiera, sin embargo, observar á V. E., en cuanto al apellido grabado en la medalla que tengo la honra de remitir adjunta, que antes de que se recibiese en Londres mi despacho en que participaba al Conde de Clarendon los interesantes hechos que me fueron comunicados por el Marques de Pidal, el Gobierno de S. M. habia recibido del Consol inglés en Tenerife una relacion del modo cómo se habia salvado la tripulacion del Betsy. Decia en su relacion que el Capitan del Adon se llamaba Antonio Ramirez, mientras que en la nota que me dirigí el Gobierno de S. M. Católica se decía que se llamaba Antonio Santana Rodriguez. Como se estaba haciendo la medalla con el primer apellido cuando llegó mi despacho, el Conde de Clarendon ha creído mejor remitirla á V. E. con la relacion que precede, añadiendo que en el caso de que el apellido no fuese correcto, el Gobierno de S. M. remitiría gustoso otra medalla cuando le sea devuelta ésta. Me complace ademas en participar á V. E. que el Gobierno de S. M. ha pedido informes al Consol inglés en Tenerife con el fin de averiguar la conveniencia de dar otra recompensa pecuniaria ó de otra clase por los grandes é eficaces servicios prestados á la tripulacion del Betsy. Solo me resta expresar á V. E. mi satisfaccion personal por haberme cabido la suerte de que la primera comunicacion que le dirija tenga un objeto tan grato; y puede V. E. estar seguro que la concesion de la adjunta medalla es solo el reconocimiento de una deuda de gratitud cuyo pago pertenece á la Marina de S. M., la cual desea encontrar una ocasion para corresponder á este servicio.»—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E., con inclusion de la medalla que se cita, para su conocimiento y efectos indicados.»

Y habiendo oido la Reina (Q. D. G.) con el mayor agrado y satisfaccion el contenido de esta comunicacion, se ha servido resolver que la traslade á V. E., como de igual Real órden lo verifiqué, para su conocimiento y fines correspondientes; en el concepto de que devuelvo hoy la mencionada medalla al Sr. Ministro de Estado, advirtiéndole que el nombre del agraciado es D. Antonio Santana Rodriguez. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 40 de Noviembre de 1857.—José María de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo, con fecha 6 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña dice á esta primera Secretaria, con fecha de ayer, lo que sigue: Tengo la honra de participar á V. E. que he comunicado á

mi Gobierno el contenido de la nota del Marques de Pidal, del 13 próximo pasado, relativa al auxilio prestado por las Autoridades españolas de Marina de Jijón á siete marinos naufragos del bergantin Elisa, de Newcastle, que se fué á pique en la costa de España el 12 de Setiembre, y tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. que he recibido órdenes del Conde de Clarendon para que repita al Gobierno de S. M. Católica, en nombre de S. M. Británica, las expresivas gracias dadas al Marques de Pidal en mi nota de 15 próximo pasado.»—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

De la misma Real órden lo transcribo á V. E. á los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 40 de Noviembre de 1857.—José María de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

Copia de la Real órden en que se inserta la citada nota de 15 de Octubre.

Primera Secretaria de Estado.—Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de S. M. Británica en esta corte dice á este Ministerio, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Al tener la honra de acusar á V. E. el recibo de su nota de 13 del actual, relativa á la humanitaria y generosa conducta de las Autoridades locales de Tapia, respecto de la tripulacion del buque inglés naufrago Elisa, procedente de Newcastle, y con destino á Lisboa, cumulo con el agradable deber de tributar á V. E., en nombre de mi Gobierno, sus más expresivas y sinceras gracias, rogándole al propio tiempo tenga la bondad de hacer saber, por conducto del Ministerio de Marina, á las mencionadas Autoridades el vivo reconocimiento que nos merece su laudable comportamiento, así como los apreciables servicios que prestaron á nuestros desgraciados compatriotas.»

Lo que de Real órden traslado á V. E. para los efectos consiguientes, y en vista de su comunicacion de 13 del actual, digo, con fecha de ayer, lo siguiente: Sr. Oficial mayor encargado del Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Francisco Mestres y Pujol para hacer en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Marzo de 1845, la variacion del trazado de un canal de riego y navegacion que está estudiando con arreglo á la Real órden de 24 de Diciembre último, á fin de que tomando las aguas sobrantes del rio Segre y las de los rios Nogueras, Rivagorzana y Pallaresa, en el punto intermedio de estos, puedan ser dirigidas por el bajo territorio de Urgel, campo de Tarragona y Villafranca de Panadés; en la inteligencia de que la presente autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan José Garcia para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Albaridana como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Iborrajo de Santiago, provincia de Cuenca, debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Miguel Carbonell y Gozalvez para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la acequia de Cotes como motor de una fabrica de tejidos de lana que intenta construir en el término de la ciudad de Alcoy, provincia de Alicante, debiendo construir el suelo de la acequia con hormigon y revestirla con cal hidráulica, ejecutándose todas las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia y con arreglo á los planos aprobados.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder el Régio Exequatur á D. Manuel Hipólito Riesco, nombrado Cónsul general de Chile en Cádiz.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio Exequatur á D. Manuel Hipólito Riesco, nombrado Cónsul general de Chile en Cádiz.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Méjico participa que ha fallecido intestado en aquella capital el subdito español D. José Rentería, natural de Vizcaya, de unos 70 años de edad, hijo de Ignacio de Rentería, dejando unos mil novecientos y pico de pesos.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á los bienes del finado, acudan á deducirlo ante el Consulado general de la nacion en dicha República.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

En los autos que por recurso de casacion ante Nos penden entre partes, de la una D. José María Diaz de Villegas, y de la otra D. Gregorio Ramos, hoy sus herederos, sobre que se declare haber lugar al beneficio de restitucion in integrum contra la adjudicacion de bienes y demas actos que en favor del Sr. Gregorio Ramos se practicaron en la testamentaria de Doña Estefanía Rodriguez...

Resultando que en 23 de Octubre de 1857 D. José María Diaz de Villegas dedujo demanda contra D. Gregorio Ramos solicitando que declarándose con lugar en derecho el remedio de la restitucion in integrum por los perjuicios y quebrantos que se le habian inferido en las tasaciones, cuenta y adjudicacion de bienes quedados al fallecimiento de su madre Doña Estefanía Rodriguez, se dispusiera que el pleito se repositase al estado de tasaciones para que el avalúo de dichos bienes se practicase con justicia y legalidad, y se procediese en el mismo órden respecto de la venta ó adjudicacion del caudal y de su divisoria, condenando ademas á D. Gregorio Ramos al pago de las costas que se causaren, y á la devolucion de los productos percibidos en la parte concerniente á la cuota que le correspondiese en la nueva divisoria que se hiciera...

Resultando que, conferido traslado de dicha demanda al D. Gregorio Ramos, se formó por este artículo oponiendo la excepcion de juramento prestado, sobre que se declarase que no habiendo tenido la demanda con el requisito esencial de la relacion de aquel por la potestad competente, no podia tener curso en lo civil, ni dársele entrada en manera alguna, y que se condenase al actor en las costas; acompañando como fundamento de su excepcion la escritura otorgada en 7 de Enero de 1850 por D. José María Diaz de Villegas, con Don Estefanía Diaz, haciendo por satisfecho de todo su haber materno, y aprobando todos los actos de la testamentaria, sin que jamás pudiera reclamar cosa alguna al D. Gregorio Ramos, renunciando con juramento cuantas leyes pudieran favorecerle, así como el beneficio de restitucion...

Resultando que, sustanciado el artículo, se dictó sentencia por el Alcalde mayor cuarto de la Habana en 7 de Febrero de 1856, declarando sin lugar la excepcion interpuesta por D. Gregorio Ramos, y mandando que este contestase directamente á la demanda en término de quinto dia, cuya sentencia, interpuesta apelacion por Ramos, fué confirmada en 6 de Mayo del corriente año por la Sala primera de la Audiencia pretorial de la Habana en cuanto se declaró sin lugar el artículo propuesto por Don Gregorio Ramos, quien contestase directamente la demanda evacuando el traslado que se le tenia conferido en el término ordinario...

Resultando que por parte de D. Gregorio Ramos se interpuso en tiempo y forma recurso de súplica y subsidivamente el de casacion con la expresada sentencia de la Audiencia, fundándose en la falta de observancia de la ley 6.ª, tit. 19, Partida 6.ª, y en que tambien se habia separado del fallo de las leyes 16, tit. 11, Partida 3.ª; la 56, tit. 5.ª, Partida 5.ª, y la 59, tit. 18, Partida 3.ª; la 2.ª, 13, y especialmente la 25, tit. 18, Partida 3.ª; recordando tambien á su proposito lo dispuesto en la 26, titulo 11, Partida 3.ª; la 2.ª, tit. 6.ª, libro 12 de la Novisima Recopilacion; la 25, tit. 1.º, libro 4.º de la Recopilacion de Indias; la 6.ª y 7.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion; y la 3.ª, tit. 1.º, libro 2.º de la Nueva Recopilacion...

Resultando que, denegada la súplica y prestada por D. Gregorio Ramos fianza hipotecaria por la cantidad de 2,000 pesos, le fué admitido dicho recurso de casacion: Vistos:

Considerando que para que procedan los recursos de casacion de las sentencias que dictaren las Audiencias de Ultramar, es de todo punto preciso y necesario que se interpongan de las que sean definitivas, ó de las que, bajo la forma de interlocutorias, concluyen los litigios sin permitir ulterior procedimiento, como terminantemente lo disponen los artículos 194 y 195 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 que los estableció en asuntos civiles con esta limitation:

Considerando que el fallo de 6 de Mayo de 1856 de la Audiencia de la Habana, contra el cual se ha interpuesto el presente recurso, no es ni puede considerarse como sentencia definitiva, ni como interlocutoria con fuerza de tal, puesto que, lejos de impedir para siempre la continuation del pleito, deja expedito su curso desestimando el artículo propuesto en él;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á la admission del recurso de casacion interpuesto por D. Gregorio Ramos: en su consecuencia dejamos sin efecto el auto de 7 de Junio en que se admitió, y mandamos que se cancele la fianza puesta en su Sala de Indias, de que yo el infrascripto Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid, 6 de Noviembre de 1857.—Pedro Sanchez de Ocaña.

En el pleito entre D. Julian y Doña María Mantilla y Navamuel, el primero por sí y como curador de sus hermanas Doña Francisca y Doña Amalia, vecinos de Reinos, y D. Nicolas Villanueva, de la misma vecindad, sobre que éste pone á los primeros 40,300 rs. v. n., pendiente ante Nos por recurso de nulidad que interpusieron los Mantilla contra la sentencia de revista de la Sala tercera de la Audiencia de Burgos de 27 de Diciembre de 1855:

Resultando que el padre de los Mantilla, D. Gregorio, dejó á su fallecimiento dos pleitos pendientes en el Juzgado de Salabria, que transigió el curador ad bona de los menores D. Nicolas Villanueva:

Resultando que D. Julian Mantilla, llegado á la mayor edad y elegido por los otros menores su curador en lugar de Villanueva, que habia dimitido, exigió de este la cuenta de la administracion de los bienes del tiempo que habia desempeñado aquel cargo:

Resultando que presentada dicha cuenta por Villanueva, le reparó Mantilla en razon de no haberse cargo de 40,300 rs. cantidad sobre que versaban los dos antiguos litigios, que transigió aquel, pidiendo se le condenara al pago de dicha suma, salarios, intereses, gastos ocasionados y costas; cuya pretension impugnó Villanueva, y seguido pleito ordinario por sentencia de revista de la Sala tercera de la Audiencia de Burgos, de 14 de Julio

de 1853, confirmatoria de la de vista, se declaró que Don Nicolás Villanueva debía hacerse cargo en su cuenta de la expresada suma.

Resultando que devueltos los autos al inferior, la parte de Mantilla pidió que en cumplimiento de la ejecutoria se mandase á Villanueva dar satisfacción de los 40.300 reales, bajo apercibimiento, á cuya solicitud accedió el Juez, y que D. Nicolás Villanueva produjo nueva cuenta, cargándose en ella la repetida cantidad y datándola:

Resultando que conferido traslado de la cuenta de Villanueva á los demandantes, la impugnaron pretendiendo que en conformidad á la presente ejecutoria de 14 de Julio de 1853, se desahuciará ejecución contra los bienes de Villanueva por los 40.300 rs. vn. sobre que se cuestiona en los pleitos transgidos y costas:

Resultando que en 24 de Octubre de 1853 acordó el Juez no haber lugar á dicha solicitud, confiando traslado á Villanueva, y que apelado este auto por Mantilla, fué confirmado por la Audiencia de Burgos en 14 de Enero de 1854, fundando la providencia en que la ejecutoria de 14 de Julio de 1853 se limitó á declarar que Villanueva debía hacerse cargo de los 40.300 rs., y que habiendo sido cumplida con el mandato, mientras que la cuenta presentada no se justificase y aprobara ó desechara, fijando en último resultado lo que fuese en deber, no habia cantidad líquida:

Resultando que trabada de nuevo contienda judicial sobre si Villanueva debía ó no abonar, conforme á lo resuelto por la repetida ejecutoria, los 40.300 rs., valor de los pleitos transgidos, recayó sentencia en 30 de Agosto de 1854 absolviendo á Villanueva de la demanda de los 40.300 rs., reservando el derecho para que usaran de él dónde y como vieran convenientes:

Resultando que dicha sentencia fué revocada por el Tribunal Superior en 24 de Setiembre de 1855, condenando á Villanueva al abono de la referida suma á los hijos y herederos del difunto D. Gregorio Mantilla Navamuel, reservando su derecho al Villanueva para que usara de él como, cuándo y contra quien vieran conveniente, y que por sentencia de revista de 27 de Diciembre siguiente se suplió y confirmó la anterior, absolviendo al curador Villanueva de la demanda en los términos que la habían propuesto D. Julian Mantilla y hermanos:

Resultando que contra la referida sentencia interpusieron los demandantes el presente recurso de nulidad, suponiéndola contraria á la ejecutoria de 14 de Julio de 1853, y consiguientemente infringida por ella la ley 19, título 22, Partida 3.ª, que establece la inviolabilidad de lo que una vez se ha sentenciado ejecutoriamente, y que manifiesta también la ley 17, título 16, Partida 4.ª, que manifiesta á los curadores comparecer en juicio á defender los derechos de sus huérfanos, igualmente que las leyes 18 del mismo título y Partida; la 4.ª, título 5.ª, y la 8.ª, título 13, Partida 5.ª, y la 14, título 11, Partida 3.ª, omitiendo expresarse dice ser la 60, título 11, Partida 3.ª, bienes de los menores del modo que en la transcripción se practica; así como la doctrin, legal, que prohió á los tutores y curadores transigir sobre bienes de huérfanos cuya guarda les está encomendada.

Considerando que la sentencia ejecutoria de 14 de Julio de 1853 lo único que determinó relativamente al objeto en cuestión, como lo evidencia su simple lectura, y resulta además declarado ejecutoriamente en autos, fué que Villanueva comprendiera en su cuenta los 40.300 reales vellón que se litigan, precepto que obedeció el expresado curador presentando nueva cuenta, en cuyo cargo y data figura dicha cantidad, y quedando con ello ejecutado lo juzgado:

Considerando que la obligación de rendir cuentas de cierta cantidad y la de satisfacerla, así como la presentación de aquellas y su aprobación, son cosas enteramente distintas, y en su virtud, que habiendo recaído sola y exclusivamente sobre el primero de los referidos puntos la ejecutoria de 14 de Julio, basta para convencerse de que no la contradice la sentencia de que se ha interpuesto el recurso observar que esta se contrae y concreta al segundo:

Considerando que la sentencia cuya nulidad se pretende, por la cual se abstuvo á Villanueva de la demanda en los términos que ha sido propuesta, prescinde y deja intactas todas las cuestiones relativas á las prescripciones de las leyes y doctrina legal que se citan como infringidas sobre las facultades de los curadores, sus obligaciones, modo cómo deben administrar los bienes de los menores y enajenarlos, sin que haya habido por parte de ellos, ni aun ocasión de faltar á ellas:

por D. Julian y Doña María Mantilla y Navamuel, á quienes condenamos en las costas y en la pérdida de los 40.000 rs., que abonarán en llegando á mejor fortuna, distribuyéndose entonces en la forma ordinaria.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marqués de Gerona.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Jorge Gisbert.—Miguel Ocaso.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarri.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Ocaso, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando ausente celebrando audiencia pública en su Sala primera, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid, 9 de Noviembre de 1857.—José Calatrabeo.

feridos, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Table listing names of interested parties and their respective liquidation numbers. Columns include 'Nombres de los interesados.' and 'Números de salida de las liquidaciones.'

Madrid.—FOMENTO.

Table listing names of interested parties and their respective liquidation numbers. Columns include 'Nombres de los interesados.' and 'Números de salida de las liquidaciones.'

Madrid, 4 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table listing names of interested parties and their respective liquidation numbers. Columns include 'Nombres de los interesados.' and 'Números de salida de las liquidaciones.'

Madrid, 6 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table listing names of interested parties and their respective liquidation numbers. Columns include 'Nombres de los interesados.' and 'Números de salida de las liquidaciones.'

QUINTA SECCION.

BORRADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección de la Deuda, de diez á tres en los días no

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 10 de Diciembre próximo se subastarán pública y solemnemente en la Casa de Moneda de Barcelona los surtidos siguientes:

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Segunda quincena del mes de Octubre de 1857.

Nota de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino, procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 41 de Julio de 1856, por las Aduanas que se expresan á continuación, y segun los datos que existen en la seccion de la Estadística comercial.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1857.

Meteorological observation table with columns for 'Color máximo del día', 'Color mínimo del día', 'Horas', 'Temperatura en el viento', 'Estado del cielo', etc.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Segunda quincena del mes de Octubre de 1857.

Table with columns for 'AVENA', 'CEBADA', 'CENTENO', 'GARBANZOS', 'GUILIAS Y GUISANTES', 'LABAS', 'HABICHUELAS', 'MAIZ', 'TRIGO', 'ARROZ', 'HARINA', 'PATATAS'.

Summary table for the customs and duties section, showing totals for various commodities.

NOTA. Por las Aduanas de Castellón, Orense y Rivadeo no se ha verificado ninguna introducción de granos ni harinas en la presente quincena, y de las de Gijón y Vigo no se ha recibido la documentación. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, José G. Barzaualana.—El Subdirector, Jefe de la Sección, Joaquin Canga Argüelles.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la Gaceta de Madrid.—Paris, 4 de Noviembre de 1857.—El Banco de Francia ha elevado el tipo de los descuentos en esta forma: A 8 por 100 para los valores á 30 días; á 9 por 100 para los valores á 60 días; y á 10 por 100 para los valores á 90 días.

Alcanzando más nuestro despacho telegráfico particular que publicamos en la Gaceta de ayer que los periódicos recibidos hoy, en los cuales principalmente se habla de la crisis ministerial belga, en este asunto nada nuevo podemos decir á los lectores.

El gran interes que excita la situacion mercantil de los Estados Unidos nos mueve á insertar un párrafo de La Tribuna de Nueva-York, del 24, fecha de las últimas noticias:

«La tendencia á la baja en los valores ha continuado sin interrupcion en este día. Las comunicaciones extranjeras han sido contrarias á una mejora permanente.»

Es tan general el desórden en los negocios, y tanta la agitacion y desconfianza públicas, que no es de esperar que se declaren en alza los valores.

No es tan lamentable ni tan grande la escasez de numerario, á pesar de lo cual son escasísimas las transacciones, sobre todo entre los tenedores de billetes de Banco.

Las noticias de Boston son más halagüeñas.

Segun La Prensa de Paris, se ha conmutado la pena de muerte en prision perpetua al Capitan Doinne; la de trabajos forzados por toda la vida que habia de sufrir Si Mohammed Ould Sidi Hammed, de 20 años de prision; en 40 años de prision, la de 20 de trabajos forzados impuesta á cada uno de los reos Mohammed Bel Hadj Ould Kaddour, Ould M'rah, Bel Kheir Ould Hammed Ben Aissa, Mamar Ould Mocktar El Ournidi y Amidi Ould Djiji Ellouli; y por último, en tres años de prision la de cinco de trabajos forzados que recayó en el Yami Ben Drah, Kaddour Ben Medine, El Miloud, Ould Hamet, Ben Mercouk Ould Ben Medine y Kadder Ould Ben Hadj.

Segun partes telegráficas de Londres, del 27, el balance del Banco de Inglaterra da por resultado un déficit de 800,000 libras esterlinas en metálico, y 4,300,000 libras en billetes.

Noticias de Berna, del 6 de Noviembre, dicen que en los ejercicios de fuego de la artilleria suiza cayeron algunas balas en el territorio francés, de resultas de lo cual la Legacion de Francia ha manifestado su extrañeza. El Consejo federal ha abierto sumaria en averiguacion del hecho, y no resultando pruebas bastantes en contra de determinada persona, se ha limitado á imponer un leve castigo al Oficial que dirigia los ejercicios, á pesar de haber dado por excusa su ignorancia del limite de la frontera.

El Times aconseja la emision de billetes que no circulen en India, añadiendo que juzga inconveniente cualquiera intervencion del Gobierno en la crisis mercantil.

Partes telegráficas de Berlin, del 7 de Noviembre, manifiestan que el Banco de Prusia ha aumentado de 6 1/2 á 7 1/2 por 100 el descuento desde el citado día.

AUSTRIA.—Viena, 3 de Noviembre.—La disminucion del ejército ha sido aprobada por el Emperador, y se llevará á cabo desde 1.º de Enero. Algunos han querido calificar de peligrosa esta medida, con especialidad respecto á las provincias italianas; pero las instancias del Ministro de Hacienda han concluido porque se adoptase.

Se afirma que el Gobierno austriaco ha vuelto á adoptar el proyecto de aumentar la fortificacion de la ciudadela de Plascencia, en cuyo punto tiene derecho á mantener guarnicion. Este proyecto no tardará en plantearse. Las antiguas fortificaciones fueron arrasada en 1848 y 1849. Las nuevas se compondrán de 14 fuertes construidos y armados con arreglo al modelo de los de Verona. Es probable que el Gobierno sardo proteste contra estas obras militares, como lo ha verificado anteriormente, pero su protesta no tendrá resultado.

Nuestro Embajador en Rusia, el Conde Colloredo, ha recibido instrucciones ordenándole que apoye con su influencia el proyecto de reforma que el Duque de Gramont debe presentar al Gobierno pontificio en nombre de Francia. (Gaceta de Colonia.)

Idem, id.—Nuestro Embajador en Londres, el Conde de Appony, se halla en Viena, y ha celebrado con el Conde Buol una conferencia á que ha asistido Sir H. Seymour. Trábase de examinar la cuestion de los Principados, y con especialidad la situacion de Inglaterra respecto á este asunto. Seymour ha manifestado que la Gran Bretaña admitirá, á lo más, el término medio de la union administrativa; pero nunca consentirá en la union política bajo un Principado extranjero. Habiendo dejado entrever la Puerta que aceptaría tambien ese término medio, tal será el nuevo programa de la futura conferencia de Paris. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem, id.—Un periódico ha anunciado que el Mádona, vapor francés, habia fundado en Pesth. El Mádona no es buque francés, sino austriaco, que ha pertenecido á la compania del Lloyd, y ha sido adquirido por la del Danubio. (Gaceta de Viena.)

PRUSIA.—Berlin, 4 de Noviembre.—Ha circulado la noticia de que el Ministerio pensaba proponer á las Cámaras algunas variaciones en la Constitucion, y especialmente una nueva ley electoral. Podemos asegurar que nadie ha pensado en modificar dicha ley ni en variar la Constitucion. (Gaceta de Hannover.)

Idem, 5.—La mayor parte de los periódicos prusianos celebran hoy el centésimo aniversario de la batalla de Rossbach, considerada como base de la segunda fundacion de aquella Monarquía. A causa de la enfermedad del Rey no podrán tener lugar festejos oficiales. Hase dicho que los Estados de Holstein habian dirigido sus reclamaciones á la Dieta germánica. Esta voz desmentida en un principio, se renueva hoy con más insistencia, y se asegura que, aunque dichas reclamaciones se han comunicado á varios Gobiernos alemanes ántes de someterlas á la Dieta, ya se han presentado á esta Asamblea por un delegado de Francofort.

Podemos asegurar positivamente que Francia ha manifestado á nuestro Gobierno que se halla dispuesta á prestar sus buenos oficios á la causa de los Ducados. Igual declaracion ha hecho la Gran Bretaña, y se cree que los Embajadores de Francia, Rusia é Inglaterra tienen la orden de invitar con eficacia á Dinamarca á que tome en consideracion las reclamaciones de los Ducados.

La noticia recibida de Paris, relativa á la conclusion de un convenio entre Austria y Prusia, tocante á la cuestion de los Ducados y Principados, ha producido aquí gran sensacion. Por más que tal convenio no exista, no se puede ocultar que se nota cierta intimidad entre los dos Gobiernos alemanes. (Correspondencia particular de Havas.)

SERVIA.—Belgrado, 31 de Octubre.—Hemos recibido noticias acerca del informe dado por el Prefecto de policia de Belgrado relativo al atentado contra la vida del Principe. Segun resulta de este documento, los principales culpables son el Presidente del Senado Stefanowitch, los Senadores Jankowitch, Danjanowitch y Stanischitch, y

el Presidente del Tribunal de Casacion, Rajowitch. Los tres primeros habian resuelto asesinar al Principe, mas parece que desearan reemplazarle con otro, sino ejercer ellos el Gobierno. Para contar con el dinero necesario, Stefanowitch se ha dirigido al Principe Milosch haciendo comprender que seria sucesor del Principe asesinado. En su consecuencia, Milosch ha enviado 5,000 ducados en oro á Stefanowitch, quien ha guardado para sí 850 y ha repartido 4,000 á cada uno de los otros cuatro conjurados. (Lloyd de Pesth.)

SECCION GENERAL.

MELANCOLÍAS.

RMAS Y CÁNTIGAS POR D. ANTONIO ARNAO.

Quejábase amargamente de la indiferencia del público español nuestro inolvidable Figuro en un artículo que escribió con motivo de la aparicion de una obra titulada *Horas de incienso*. Elevándose á consideraciones importantes sobre el estado de nuestra sociedad, y penetrando con su profunda mirada la esencia del verdadero poeta, exclamaba: *La palabra es dicha por ser oída, y en España la generosa inspiracion no encuentra eco que á ella responda.*

Justas y fundadas eran las censuras del célebre crítico. Comparado su tiempo con el edad de oro de nuestra literatura, y con el siglo de Augusto y de Luis XIV, decíala porque se quedaba aún con valores así como el triunfo de las ideas, y en las ciudades se rendia tambien á las ideas el culto que hoy alcanza tan solo el interés privado. Partidarios de la escuela que simbolizaban en Francia Chateaubriand y Victor Hugo, en Inglaterra Byron, Goethe en Alemania, el mismo Larra, Espronceda, Villala, Ros de Olano y otros ingenios daban libre curso á su fecunda vena, seguros de que serian oídos, de que los lectores se arrebatarian de las manos su última producción. Entónces conquistaban un nombre imperecedero Garcia Gutierrez y el Duque de Rivas, Breton de los Herreros y Hartzembusch, porque entonces dominaba en la capital de España un sentimiento unánime, no la fria razon individual, siempre mezquina y limitadora del progreso ageno.

Como cuadro fantasmagórico pasó aquel periodo de locura, y en su lugar ha venido á sentar sus reales en nuestra patria el más helado escepticismo.

Los cálculos de la aritmética hé aquí el que hoy absorbe las potencias de los españoles, salvas algunas excepciones, más honrosas porque son contadas. Todos los días y en diversos tonos, en la prensa, en la tribuna, en los llamados circulos políticos y literarios, hasta en el hogar doméstico se repite la verdad desconsoladora pero grandísima, de que estamos metalizados; de que anteponemos á los gozes del espíritu las satisfacciones de la materia.

El bello ideal de los hombres del año 34 era el triunfo de los principios que sustentaban. El *desideratum* de la gente que hoy huéle es una magnífica vivienda, una mesa simpática, carruajes, caballos, y unas cuantas telagas de repuesto para disiparlas durante los meses de verano en Paris y Londres, en los baños de Vichy ó de Spa.

¿Qué partido queda al joven de noble aspiracion, de clara inteligencia, de corazon apasionado, al poeta, en fin, que tiene la debilidad de soñar aún en la gloria? Si á ella aspira, abandonar el culto de las Musas y buscar en el campo de la práctica objeto en que emplear su actividad, á conquistar una posicion.

Allegando riquezas, abriendo sus salones, y cuidando muy especialmente del *buffet*, logrará que su nombre querido, respetado, vuele de boca en boca con universal aplauso de las gentes.

Hay un Anfitrión significa más que cien Orfeos. La sociedad es prosa pura. Pero ¿no puede darse el caso de un escritor, guiado por su entusiasmo y amor al arte, prescindiendo de las ideas dominantes, en la generalidad, exprese en dulces y sentidas frases lo que cree y lo que siente, lo que espera y lo que teme, con absoluta independencia del grosero materialismo que le rodea?

Afortunadamente aún existen en España algunos rezagos de otros tiempos, y entre su otro número figura D. Antonio Arnao, que ha llevado su oficio á las letras hasta el extremo de escribir y publicar una preciosa coleccion de cantos titulada *Melancolías*.

Si es cierto que el corazon del poeta se refleja en sus composiciones, si la lirica es la expresion inmediata del sentimiento individual; el autor de las *Melancolías* es un creyente de alma ingenua. Las contradicciones y luchas de la vida, los deseos que son el amargo fruto que recoge el hombre bueno y leal en el trato con los demás hombres, no han alcanzado á turbar la serenidad de su mente, ni han secado la fuente de su ternura. Juguetes de un hado adverso, deja or sus lamentos más simpáticos porque en ellos se revela una piadosa resignacion. No busques los alaridos de la ira, las deprecaciones de la soberbia, las convulsiones del que se aboga en el humo de su propia vanidad; asíelo el poeta al áncora de la fé, suspira dulcemente, vislumbra una esperanza, porque tiene puestos los ojos en otra patria donde se disfruta un reposo que ninguna pena desvaneca. Si viene á surcar su mejilla una lágrima, no es la gota de lava que da indicios de oculto volcán, sino la transparente gota de rocío que mitiga el dolor de los tristes. Hay algo en las poesías de Arnao del niño que solloza entre los brazos de la madre; el niño que llora y se acoge bajo el manto de la religion á cantar su dolor; el dolor, ley inflexible de la especie y del individuo.

El dolor es la poesia; pero de cuán diversos modos se manifiesta! O purifica y guía á la perfeccion, ó degrada, y envilece, y mata.

Si fuera licito prescindir de la idea moral; si nos fuese dado considerar la expresion de un sentimiento en si, quizás convendriamos en que los gritos desesperados de los creyentes de Chateaubriand, Lamartine y Silvio Pellico. Pero ¿quién es capaz de poner en duda la superioridad de estos últimos sobre los primeros? ¿Qué seria del mundo si la juventud, impresionable de suyo, se entregase á la meditacion de las obras que, dando torcido curso al sufrimiento, al dolor, degradan y envilecen nuestra naturaleza, allanando el camino al mayor crimen consecuencia de la desesperacion?

Born of Despair and Suicid is my name!

El Sr. Arnao, y por ello le felicitamos, expresa el dolor que purifica y acrisola mejorando la condicion del hombre moral.

Oigámosle en El canto del Cisne:

¿Cómo tú, dulce amigo, pretendiste sentir mi rudo canto,
Si estan las cuerdas de mi lira triste Empapadas en llanto?
Mi pobre corazon, oh tierna amiga,
Herido está de muerte,
Bien sabes tú que el corazon doliente Logra la mejor palma.
¿Qué conoce del mundo quien no siente La tristeza en el alma?
Si así quieres or doliente y pura Mi cántiga sencilla,
Oyela, pues, y llanto de ternura Bañara tu mejilla.

Más besas tú que en mis canciones Placer, júbilo vano,
Pídelos á felices corazones... El dolor es mi hermano!
¡Qué suavidad de tono! ¡Qué baño de dulce melancolia en todas esas estrofas!

En *El amor de los tristes* el mismo sentimiento está bellamente expresado en quintillas de pie quebrado:

Entónces con hondo suspiro de anhelo «Amémosnos siempre... clamamos los dos: «Los tristes ay! tienen el dulce consuelo.»
«De amarse en la tierra y amarse en el cielo.»
«Delante de Dios.»

Esta, que es la última estrofa, nos ofrece la pintura del amor delicado y puro de dos almas que crean y esperan en Dios, enlazadas por el vínculo de aquella tristezza que es como el sentimiento de otro mundo más sereno, donde se sienten inefables delicias reservadas á la virtud de los que han llorado en este valle del dolor.

Antes, ahora y despues, y El Peregrino y la Pastora, conservando el mismo tinte melancólico, encierran, además, un pensamiento filosófico, y como todas las composiciones del volumen que tenemos á la vista, son un modelo de correccion y exactitud en la frase.

Dice la pastora:
En mi cántico bebéd
Y yo seré vuestra guía.
Y el peregrino:
—Alma generosa y pia
Dios le pague tal merced.—

Cantar en son de querrela
Oyese á un pastor en tanto,
Y al escuchar aquel canto
Da un suspiro la doncella.
—¿Suspiras?
—Triste de mí.
—¿Es tu fortuna enemiga?
—Ay!... Rogad porque consiga
La dulce paz que perdí.

Quiéramos seguir copiado; pero á ello se opone la extension que hemos dado á este artículo.

Lean nuestros lectores las *Melancolías*, y habrán de convenir con nosotros en que en ellas se encierra un tesoro de dulzura y tierna sencillez y caudorosa bondad, circunstancias harlo olvidadas y aun menos pensadas por muchos que juzgan del valor de un trabajo literario por el subido de las linitas, aunque la moral y el sentido común hayan escapado avergüenzándose por el autor y tapándose los oídos.

Si llega á noticia del Sr. Arnao que algun antropólogo literario ha exclamado: *esos versos son flojos, son pedrosos*, &c., no se inquiete por ello. Ha sentido y ha expresado sus sentimientos en castizos y elegantes gijos poéticos, enaltecido lo mejor, lo más excelente, y debe estar satisfecho de sí mismo y de su obra.

Los alumnos sensibles comprenderán toda la dulzura y difícil facilidad de sus versos, y admirarán la identidad de tono que en sus composiciones se advierte. Esta identidad será para muchos un defecto; para nosotros es una belleza. Daremos la razon. Preferimos un sencillo ramo de violetas, aunque parezca monotono, á la calculada variedad de esos colosales ramos compuestos de brillantes flores, que ó no tienen aroma, ó despiden un olor pestilencial. Ofendámonos la insulsa sagacidad de nuestros lectores si nos empeñáramos en deslizar la alegoría.

Los versos del Sr. Arnao le hábrán valido en otra época lisonjeros placeres; hoy no le proporcionarán el lauro á que tiene indisputable derecho.

El Ministerio, la reunion de las Cortes, los empleos, los ascensos, sobre todo la Bolsa y la cotizacion, las acciones de los caminos de hierro, las acciones de minas, las modas, los proyectos de viaje, la guerra de la India, los saqueos, los espléndidos *raouts* en el Embajada de la nacion X, y en los palacios del Conde Y y de la Baronessa Z, el Monte de Piedad, el 50 por 100 de interes, por ahora son asuntos más que suficientes

posiciones del volumen que tenemos á la vista, son un modelo de correccion y exactitud en la frase.

Dice la pastora:
En mi cántico bebéd
Y yo seré vuestra guía.
Y el peregrino:
—Alma generosa y pia
Dios le pague tal merced.—

Cantar en son de querrela
Oyese á un pastor en tanto,
Y al escuchar aquel canto
Da un suspiro la doncella.
—¿Suspiras?
—Triste de mí.
—¿Es tu fortuna enemiga?
—Ay!... Rogad porque consiga
La dulce paz que perdí.

Quiéramos seguir copiado; pero á ello se opone la extension que hemos dado á este artículo.

Lean nuestros lectores las *Melancolías*, y habrán de convenir con nosotros en que en ellas se encierra un tesoro de dulzura y tierna sencillez y caudorosa bondad, circunstancias harlo olvidadas y aun menos pensadas por muchos que juzgan del valor de un trabajo literario por el subido de las linitas, aunque la moral y el sentido común hayan escapado avergüenzándose por el autor y tapándose los oídos.

Si llega á noticia del Sr. Arnao que algun antropólogo literario ha exclamado: *esos versos son flojos, son pedrosos*, &c., no se inquiete por ello. Ha sentido y ha expresado sus sentimientos en castizos y elegantes gijos poéticos, enaltecido lo mejor, lo más excelente, y debe estar satisfecho de sí mismo y de su obra.

Los alumnos sensibles comprenderán toda la dulzura y difícil facilidad de sus versos, y admirarán la identidad de tono que en sus composiciones se advierte. Esta identidad será para muchos un defecto; para nosotros es una belleza. Daremos la razon. Preferimos un sencillo ramo de violetas, aunque parezca monotono, á la calculada variedad de esos colosales ramos compuestos de brillantes flores, que ó no tienen aroma, ó despiden un olor pestilencial. Ofendámonos la insulsa sagacidad de nuestros lectores si nos empeñáramos en deslizar la alegoría.

Los versos del Sr. Arnao le hábrán valido en otra época lisonjeros placeres; hoy no le proporcionarán el lauro á que tiene indisputable derecho.

El Ministerio, la reunion de las Cortes, los empleos, los ascensos, sobre todo la Bolsa y la cotizacion, las acciones de los caminos de hierro, las acciones de minas, las modas, los proyectos de viaje, la guerra de la India, los saqueos, los espléndidos *raouts* en el Embajada de la nacion X, y en los palacios del Conde Y y de la Baronessa Z, el Monte de Piedad, el 50 por 100 de interes, por ahora son asuntos más que suficientes

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.																																																																																		
1,347 fanegas de trigo, 1,510 arrobas de harina de id. 4,600 libras de pan cocido. 10,782 arrobas de carbon. 87 vacas, que componen 33,452 libras de peso. 574 carneros, que hacen 42,070 libras de peso.	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PRECIOS.</th> </tr> <tr> <th>Por mayor.</th> <th>Por menor.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Carne de vaca....</td><td>50 á 54 rs. ar.</td></tr> <tr><td>— de certero....</td><td>47 á 48 cts. lib.</td></tr> <tr><td>— de ternera....</td><td>75 á 90 rs. ar.</td></tr> <tr><td>— de cordero....</td><td>34 á 38 id.</td></tr> <tr><td>Tocino añejo....</td><td>138 á 146 id.</td></tr> <tr><td>— fresco....</td><td>51 á 52 id.</td></tr> <tr><td>— en canal....</td><td>40 á 44 id.</td></tr> <tr><td>Lomo....</td><td>114 á 120 id.</td></tr> <tr><td>Jamon....</td><td>50 á 51 id.</td></tr> <tr><td>Acetie....</td><td>420 á 438 id.</td></tr> <tr><td>Vino....</td><td>70 á 72 id.</td></tr> <tr><td>Pan de dos libras....</td><td>34 á 43 id.</td></tr> <tr><td>Garbanzos....</td><td>12 á 16 id. clo.</td></tr> <tr><td>Judias....</td><td>12 á 19 cuartos.</td></tr> <tr><td>Arroz....</td><td>10 á 16 lib. 82.</td></tr> <tr><td>Lentejas....</td><td>20 á 24 id.</td></tr> <tr><td>Carbon....</td><td>8 á 10 id.</td></tr> <tr><td>Jabon....</td><td>56 á 64 id.</td></tr> <tr><td>Patas....</td><td>4 á 6 id.</td></tr> <tr><td></td><td>2 á 3 id.</td></tr> </tbody> </table>	PRECIOS.		Por mayor.	Por menor.	Carne de vaca....	50 á 54 rs. ar.	— de certero....	47 á 48 cts. lib.	— de ternera....	75 á 90 rs. ar.	— de cordero....	34 á 38 id.	Tocino añejo....	138 á 146 id.	— fresco....	51 á 52 id.	— en canal....	40 á 44 id.	Lomo....	114 á 120 id.	Jamon....	50 á 51 id.	Acetie....	420 á 438 id.	Vino....	70 á 72 id.	Pan de dos libras....	34 á 43 id.	Garbanzos....	12 á 16 id. clo.	Judias....	12 á 19 cuartos.	Arroz....	10 á 16 lib. 82.	Lentejas....	20 á 24 id.	Carbon....	8 á 10 id.	Jabon....	56 á 64 id.	Patas....	4 á 6 id.		2 á 3 id.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fanega</th> <th>Rs. vn.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Cebada de... ..</td><td>36 á 38</td></tr> <tr><td>Algarroba... ..</td><td>50 á 54</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Trigo vendido.</th> <th>Precios.</th> </tr> <tr> <th>Fanegas.</th> <th>Rs. vn.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>30 á.....</td><td>62</td></tr> <tr><td>413.....</td><td>61</td></tr> <tr><td>436.....</td><td>66</td></tr> <tr><td>380.....</td><td>67</td></tr> <tr><td>294.....</td><td>68</td></tr> <tr><td>224.....</td><td>69</td></tr> <tr><td>547.....</td><td>70</td></tr> <tr><td>195.....</td><td>74</td></tr> <tr><td>154.....</td><td>73</td></tr> <tr><td>158.....</td><td>74</td></tr> <tr><td>82.....</td><td>75</td></tr> <tr><td>120.....</td><td>76</td></tr> <tr><td>60.....</td><td>78</td></tr> <tr><td>180.....</td><td>79</td></tr> </tbody> </table>	Fanega	Rs. vn.	Cebada de... ..	36 á 38	Algarroba... ..	50 á 54	Trigo vendido.	Precios.	Fanegas.	Rs. vn.	30 á.....	62	413.....	61	436.....	66	380.....	67	294.....	68	224.....	69	547.....	70	195.....	74	154.....	73	158.....	74	82.....	75	120.....	76	60.....	78	180.....	79
PRECIOS.																																																																																				
Por mayor.	Por menor.																																																																																			
Carne de vaca....	50 á 54 rs. ar.																																																																																			
— de certero....	47 á 48 cts. lib.																																																																																			
— de ternera....	75 á 90 rs. ar.																																																																																			
— de cordero....	34 á 38 id.																																																																																			
Tocino añejo....	138 á 146 id.																																																																																			
— fresco....	51 á 52 id.																																																																																			
— en canal....	40 á 44 id.																																																																																			
Lomo....	114 á 120 id.																																																																																			
Jamon....	50 á 51 id.																																																																																			
Acetie....	420 á 438 id.																																																																																			
Vino....	70 á 72 id.																																																																																			
Pan de dos libras....	34 á 43 id.																																																																																			
Garbanzos....	12 á 16 id. clo.																																																																																			
Judias....	12 á 19 cuartos.																																																																																			
Arroz....	10 á 16 lib. 82.																																																																																			
Lentejas....	20 á 24 id.																																																																																			
Carbon....	8 á 10 id.																																																																																			
Jabon....	56 á 64 id.																																																																																			
Patas....	4 á 6 id.																																																																																			
	2 á 3 id.																																																																																			
Fanega	Rs. vn.																																																																																			
Cebada de... ..	36 á 38																																																																																			
Algarroba... ..	50 á 54																																																																																			
Trigo vendido.	Precios.																																																																																			
Fanegas.	Rs. vn.																																																																																			
30 á.....	62																																																																																			
413.....	61																																																																																			
436.....	66																																																																																			
380.....	67																																																																																			
294.....	68																																																																																			
224.....	69																																																																																			
547.....	70																																																																																			
195.....	74																																																																																			
154.....	73																																																																																			
158.....	74																																																																																			
82.....	75																																																																																			
120.....	76																																																																																			
60.....	78																																																																																			
180.....	79																																																																																			

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 11 de Noviembre de 1857.—El Alcalde interino, Duque de Sexpo.

BOLSA.

Cotizacion del 11 de Noviembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.
 Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 39 30 c.; á plazo, 39-80 fin pró. vol. pri. 50 c.
 Idem pequeños, á plazo, 40 fin pró. vol. pri. 50 c.
 Títulos del 3 por 100 diferido, al contado, 26-85.
 Amortizable de primera, al contado, 42-35.
 Idem de segunda, id., 7-25.
 Duda del personal, id., 9-25 p.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 87-75 p.
 Idem de 2,000, id., 89-75 d.
 Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2,000, id., 87-75 d.
 Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2,000, id., 86-50 d.
 Acciones del Canal de Isabel II de 4,000, id., 8 por 100 anual, id., 106.
 Acciones del Banco de España, id., 148-50 p.
 Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, idem, 50 d.

CAMBIOS.
 Londres á 90 días, 50-10 d. — Paris á 3 días vista, 5-19 d.

BIBLIOGRAFÍA.

MELANCOLÍAS.—RMAS Y CÁNTIGAS DE D. ANTONIO ARNAO.
 Este precioso volumen de delicadas inspiraciones poéticas, elegantemente impreso, se vende á 40 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en las librerías de Duran y Bailly-Baillière.

EL AMOR Y EL INTERES. COMEDIA EN TRES ACTOS Y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra, representada en el teatro del Circo para inaugurar la temporada cómica el 19 de Setiembre de 1857.
 Vendese á 8 rs. en la librería de Cuesta, calle Mayor.

OBRAS DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Memorial histórico español: coleccion de documentos, opusculos y antigüedades: cuadrerno 39. Se vende á 6 rs. en las librerías de Sanchez, Huetano, Mzate, Imprenta Nacional, y en el despacho de la Academia, calle del Leon, núm. 21. 4350

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Aduanas y Aranceles se hallan de venta las Ordenanzas generales de la Renta, y el Arancel que ha de principiar á regir en 1.º de Enero próximo. En dichos documentos se encuentran recopilados, además de las disposiciones que contiene el Arancel actual y la Instrucion de 5 de Setiembre de 1855, con las modificaciones que desde su publicacion han sufrido, las ordenes relativas al comercio interior, derechos de navegacion, penalidad y procedimientos en materia de Aduanas, venta y distribución de comisos, y en general toda la legislacion vigente del ramo, consignándose en sus últimos artículos la completa derogacion de las prescripciones no comprendidas.
 El precio de cada ejemplar, asi del Arancel como de las Ordenanzas, es 19 rs. vn. 4352-4

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÍRCULO ALEMÁN.—DESDE EL DIA 15 DEL CORRIENTE quedará abierta la Administracion principal y despacho de esta sociedad científica en Barcelona calle del Hostal del Sol, núm. 11, cuarto entresuelo. 4397-1

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.
 El día 14 del corriente mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Intendencia general la apertura de los pliegos que se hubieren presentado en la Administracion del Real Sitio de San Lorenzo hasta el día 12 inclusive, y de los que se presentaren en la Intendencia ántes de el acto de principiar el remate, con el fin de contratar 315 ancia de muerzas y puntiseacas que deben cortarse en el canal de las Raudas; debiendo consignarse en el sobre de los mismos el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la hace, el cual recibirá en el acto de verificar la entrega el correspondiente resguardo. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administracion del Real Sitio.
 Palacio, 2 de Noviembre de 1857.—El Secretario, B. C. Aribau. 3

El día 14 de Noviembre, á las dos y media de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa la apertura de los pliegos que, con el objeto de aprovechar las leñas gruesas que se hallan de corta en el arroyo del Real Heredamiento de Aranjuez, se haya presentado en la Administracion de aquel Sitio hasta el

die 12 del corriente, y la de los que se presentaren en esta Intendencia ántes de el acto de principiar el remate; debiendo consignarse en el sobre de los pliegos el nombre de la persona que hace la proposicion, y las leñas á que se refiere.

En las citadas dependencias estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.
 Palacio, 30 de Octubre de 1857.—El Secretario, B. C. Aribau. 3

En el sobre de los mismos deberá consignarse las leñas á que se refiere y el nombre de la persona que hace la proposicion, la cual recibirá en el acto el correspondiente resguardo.
 Los pliegos de condiciones están de manifiesto en las citadas dependencias.
 Palacio, 30 de Octubre de 1857.—El Secretario, B. C. Aribau. 4

Habiéndose presentado varias proposiciones para tomar en arrendamiento, ya en junio, ya por partes, las tierras del Real Sitio de San Fernando, en términos que no dan lugar á su adjudicacion por no fijarse en muchas de ellas cantidades determinadas, sino la expresion de dar anualmente que se conviniere; y visto que la mayoría de los proponentes parte de la base de llevar las referidas tierras por tres años, la Administracion de la Real Casa, no pudiendo en equidad dar preferencia á ninguno solicitante entre muchas cuyo espíritu es igual, ha determinado se anuncie una subasta, que se celebrará en la Intendencia general el día 16 del corriente, á las dos de la tarde, por medio de pliegos cerrados, donde se expresará el precio que ofrezca el licitador sobre el tipo mínimo admisible que está señalado, con sujecion á las condiciones que se hallarán de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion de aquel Real Sitio.

Los que gusten concurrir á este remate advertirán: 1.º Que si un licitador hiciera proposicion á varios terrenos, será preferido el que la hiciera por uno solo, ó por 2.º Que si la proposicion fuere por el todo de los terrenos, dentro del tipo á que han sido valuados, será preferida tambien á las parciales, aunque en ellas se ofreciere un precio mayor, sin más competencia que la de admitirse en este caso sobre la totalidad pujas á la llama por espacio de 20 minutos, en las cuales solo podrán concurrir los que hayan presentado proposiciones admisibles por el todo ó por una parte.
 Las tierras que son objeto de esta subasta, sus cabidas, clases y precios admisibles para cada una son las siguientes:
Tierras labrantias de secano.
 Trozo llamado el Olivar del Rempido, de cabida 67 fanegas de primera calidad, al tipo mínimo de 50 rs., importan 3,350 rs. anuales (1).
 Otro id. el Arenero, de cabida 4 fanegas de segunda calidad, al tipo mínimo de 25 rs., importan 100 reales anuales (2).
 Otro id. Torrejuncillo y Cobertera, de cabida 29 fanegas, 13 de primera calidad, al tipo mínimo de 40 rs., importan 520 rs. anuales; 40 de segunda calidad, al tipo mínimo de 25 rs., importan 250 rs. anuales; y 6 de tercera calidad, al tipo mínimo de 15 rs., importan 90 reales anuales.
 Otro id. Plan alto de Casaqueñado, de cabida 70 fanegas de primera calidad, al tipo mínimo de 40 rs., importan 2,800 rs. anuales.
 Otro id. del Betamar y Galapagar, de cabida 620 fanegas de primera calidad, al tipo mínimo de 30 rs., importan 49,600 rs. anuales (3).
 Otro id. Era del Mediodía, de cabida 14 fanegas de primera calidad, al tipo de 40 rs., importan 560 reales anuales.
 Otro id. del Horno de Isidro y Faldellin, de cabida 25 fanegas de tercera calidad, al tipo mínimo de 15 rs., importan 375 rs. anuales.
 Otro id. de Olivares huecos, de cabida 47 fanegas de primera calidad, al tipo mínimo de 40 rs., importan 1,880 rs. anuales.
 Un soto llamado de Baezuela para pasto y labor, de cabida 873 fanegas de primera calidad, al tipo mínimo de 30 rs., importan 26,190 rs. anuales.
Tierras de secano plantadas de olivares.
 Tres trozos grandes con 10,400 pies de olivo, 2,500 nuevos y 7,900 grandes, de cabida 278 fanegas de segunda calidad, al tipo mínimo de 170 rs., importan 47,260 reales anuales (4).
 Uno id. en Aldovea con 1,400 pies de olivo, de cabida 39 fanegas de tercera calidad, al tipo mínimo de 85 reales, importan 3,315 rs. anuales (5).
Tierras labrantias de regadío.
 Un trozo llamado la Dehesilla y Madreveja, de cabida 56 fanegas, 20 de primera calidad, al tipo mínimo de 300 rs., importan 6,000 rs. anuales; 20 de segunda calidad, al tipo mínimo de 250 rs., importan 5,000 rs. anuales; y 16 de tercera calidad, al tipo mínimo de 200 rs., importan 3,200 rs. anuales.
 Otro id. Raso de Entreraguas, de cabida 54 fanegas de primera calidad, al tipo mínimo de 300 rs., importan 16,200 rs. anuales.
 Otro id. Raso del Puyol, de cabida 16 fanegas de primera calidad, al tipo de 300 rs., importan 4,800 reales anuales.
 Otro id. Raso de las Pilas, de cabida 36 fanegas de primera calidad, al tipo mínimo de 300 rs., importan 10,800 rs. anuales.
 Otro id. Raso de Entreraguas, de cabida 60 fanegas de primera calidad, al tipo mínimo de 300 rs., importan 18,000 rs. anuales.
 Otro id. Cornejales del Vivero, de cabida 25 fanegas de segunda calidad, al tipo mínimo de 250 rs., importan 6,250 rs. anuales.
 Otro id. Plan bajo de Casaqueñado, de cabida 14 fanegas de segunda calidad, al tipo mínimo de 290 rs., importan 4,060 rs. anuales (6).
 Una huerta chica con árboles frutales y alcachofa, de cabida 8 fanegas de tercera calidad, al tipo mínimo de 300 rs., importan 2,400 rs. anuales.
 Otro id. grande poblada de árboles frutales, de cabida 194 fanegas de primera calidad, al tipo mínimo de 400 reales, importan 76,400 rs. anuales.
 Tambien se substanzará en el mismo día, sitio y hora, con las expresadas formalidades, las siguientes fincas:
 Un molino acericero con prensa y sus dependencias en mínimo precio de 3,000 rs. vn. anuales.
 Una cantera y yesería con horno y accesorios en idem de 7,000 rs. anuales.
 Un horno de ladrillo con cobertizos para secar en idem de 2